



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No.	33
Fecha	16 de Abril de 2020
Páginas	05

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DEFI-354, del 16 de Abril de 2020 Asunto 2: “Control de Riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto y en las Operaciones de Liquidez para el Normal Funcionamiento del Sistema de Pagos.”

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA

Hoja 2 - 00

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354

Fecha: 16 MARZO 2020

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Aseguradoras, Sociedades de Capitalización, Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales, Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, Financiera de Desarrollo Nacional, Fondo Nacional del Ahorro, FOGAFIN, FINAGRO, FINDETER, ICETEX, ENTerritorio, BANCOLDEX.

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

La presente circular remplace las Hojas 2-2 del 18 de marzo de 2020, 2-3 del 23 de marzo de 2020, 2-1 y 2-4 del 27 de marzo de 2020 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 correspondiente al Asunto 2: “**CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**” del Manual Corporativo del Departamento de Estabilidad Financiera.

Las modificaciones se realizan con el fin de incluir los Títulos de Solidaridad (TDS) en la lista de títulos admisibles para las operaciones de mercado abierto y de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos.

HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales



Fecha: 16 MARZO 2020

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**1. ORIGEN Y OBJETIVOS**

Esta circular reglamenta el control de riesgo en las operaciones de mercado abierto – OMAs- y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos que realiza el Banco de la República (BR), según lo dispuesto en la Resolución Externa No. 2 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, en adelante Resolución 2/2015.

2. AGENTES COLOCADORES DE OMAs Y OPERACIONES AUTORIZADAS

El BR efectuará las operaciones de mercado abierto (expansión y contracción, transitoria y definitiva) y las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos (repo intradía - RI y su conversión automática en *overnight*, y repo *overnight* por compensación -ROC-) a través de las entidades autorizadas como Agentes Colocadores de OMA -ACO-, como se indica a continuación:

Grupo	Entidades autorizadas como ACO	Expansión				Contracción			RI	ROC
		Transitoria		Definitiva		Transitoria		Definitiva		
		Con títulos del numeral 3.1.1.	Con títulos del numeral 3.1.2.	Con títulos del numeral 3.2.1	Con títulos del numeral 3.2.2	Repos	Depósitos			
A	Establecimientos bancarios	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Corporaciones financieras	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Compañías de financiamiento	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Cooperativas financieras	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	Fondo Nacional del Ahorro - FNA	X	X	X	X		X	X		
B	Sociedades comisionistas de bolsa - SCB (por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados)	X	X	X	X	X	X	X	X	
	Sociedades fiduciarias - SF (por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados)	X	X	X	X	X	X	X	X	
	Sociedades administradoras de inversión - SAI (por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados)	X	X	X	X	X	X	X	X	
	Sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías - SAPC (por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados)	X		X		X	X	X	X	
	Sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías - SAPC (por cuenta de fondos de cesantías)	X	X	X	X	X	X	X	X	
	Entidades aseguradoras	X	X	X	X		X	X		
	Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN			X	X	X	X	X	X	
	Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO			X	X	X	X	X	X	
C	Financiera del Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER			X	X		X	X		
	Financiera de Desarrollo Nacional S.A.			X	X		X	X		
	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX			X	X		X	X		
	Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio			X	X		X	X		
	Sociedades de capitalización			X			X	X		
	Sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales - SICFES			X	X		X	X		
D	Cámaras de Riesgo Central de Contraparte - CRCC								X	

BC

H. Vargas



Fecha: 16 MARZO 2020

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Las operaciones de contracción transitoria por depósitos se entienden como las operaciones realizadas por ventanilla y por depósitos de dinero a plazo remunerados.

Los ACO que realicen operaciones RI se registrarán por lo dispuesto en la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV-120 correspondiente al Asunto 61: Repo Intradía del Departamento de Fiduciaria y Valores, y los que realicen operaciones ROC se registrarán por lo dispuesto en la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-36 correspondiente al Asunto 3: Repo Overnight por Compensación del Departamento de Sistemas de Pago.

El cumplimiento de las operaciones de expansión transitoria y RI (transferencia de los títulos y del dinero), así como de las operaciones de contracción transitoria por depósitos de dinero a plazo remunerados, podrá llevarse a cabo directamente por el ACO autorizado o por su custodio.

En todas las operaciones que realicen los ACO la responsabilidad legal del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos corresponde a la entidad autorizada como ACO.

3. TÍTULOS ADMISIBLES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN Y PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REQUERIDAS POR EL DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES (DCV)

Las operaciones de mercado abierto se efectuarán mediante la compra y venta de los títulos valores que el BR considere admisibles, de acuerdo con la Resolución 2/2015.

3.1 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA

3.1.1 Las operaciones de expansión y contracción transitoria se podrán realizar mediante la celebración de contratos de repo (repo) con Bonos para la Seguridad, Bonos para la Paz, Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA), TES Clase B, Títulos de Solidaridad (TDS), Títulos de Deuda Externa de la Nación, Títulos emitidos por FOGAFIN y Títulos emitidos por el BR.

Las operaciones de expansión transitoria podrán ser celebradas con estos títulos siempre y cuando hayan transcurrido como mínimo 30 días desde la primera colocación de su emisión. Esta restricción no aplica para las operaciones realizadas con títulos emitidos por el BR, TES Clase B y TDS emitidos con plazo igual o inferior a un año.

3.1.2 Adicionalmente se podrán realizar operaciones de expansión transitoria con bonos ordinarios, Certificados de Depósito a Término -CDT-, papeles comerciales, títulos provenientes de titularizaciones de cartera hipotecaria (incluyendo leasing habitacional) y títulos de deuda pública diferentes a los enunciados en el numeral 3.1.1, siempre y cuando haya transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de su emisión, se encuentren desmaterializados en un depósito centralizado de valores, estén denominados en pesos colombianos y su calificación cumpla con lo establecido en el Cuadro No. 1.

BC
H. Vargas



Fecha: 16 MARZO 2020

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**Cuadro No.1**

Sociedad calificadora de valores	Calificación mínima para títulos valores de emisores nacionales		
	BRC de Colombia	Fitch Ratings Colombia	Value and Risk Rating
Títulos de corto plazo	BRC2	F2	VR2-
Títulos de largo plazo	A-	A-	A-

Si los títulos cuentan con más de una calificación se tomará la menor calificación asignada.

En ningún caso se considerarán admisibles para la realización de las operaciones, los títulos emitidos con ocasión del otorgamiento de cartera de créditos u operaciones de leasing financiero.

También podrán realizarse operaciones de expansión transitoria con títulos de renta fija en moneda extranjera, provenientes de deuda soberana *senior* emitida por gobiernos y bancos centrales, que cumplan con las siguientes condiciones:

- Tener calificación de largo plazo otorgada por al menos dos de las siguientes calificadoras: Standard & Poor's, Moody's o Fitch Ratings. La calificación mínima asignada debe ser A- (o su equivalente). Si el título tiene también calificación de corto plazo, esta deberá ser como mínimo A-1 (o su equivalente).
- Los títulos deben de estar en las siguientes monedas elegibles: dólares estadounidenses, yenes, euros, dólares canadienses, dólares australianos, dólares neozelandeses, francos suizos, libras esterlinas, coronas suecas, coronas noruegas, dólares de Singapur, won coreanos, dólares de Hong Kong o renminbis chinos offshore.
- Los títulos deben estar depositados, en el momento de la presentación de la oferta, en la cuenta que el Banco de la República designe.

3.1.3 Las garantías que sean requeridas por la funcionalidad para el manejo de garantías del DCV para las operaciones de repo (repo), podrán constituirse con los títulos depositados en el DCV que sean admisibles para las operaciones de expansión monetaria transitoria y/o en efectivo en moneda legal colombiana.

3.2 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN DEFINITIVA

3.2.1 Las operaciones de expansión y contracción definitiva se podrán realizar mediante la compra o venta en firme, de contado o a futuro de TDA, TES Clase B, TDS, Títulos de Deuda Externa de la Nación y Títulos emitidos por el BR. Estas operaciones podrán ser celebradas con estos títulos siempre y cuando hayan transcurrido como mínimo 30 días desde la primera colocación de su emisión. Esta restricción no aplica para las operaciones realizadas con títulos emitidos por el BR.

RC
H. Vargas



Fecha: 16 MARZO 2020

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

3.2.2 Adicionalmente, las operaciones de expansión definitiva se podrán realizar mediante la compra en firme, de contado, de bonos ordinarios y CDT emitidos por establecimientos de crédito (EC), con plazo al vencimiento menor o igual a 3 años calendario contados a partir de la fecha de la operación, y cuya fecha de emisión haya sido anterior al 22 de febrero de 2020. Estas operaciones solamente podrán ser celebradas con títulos desmaterializados en un depósito centralizado de valores que estén denominados en pesos colombianos o en Unidad de Valor Real (UVR), sean pagaderos en pesos colombianos y cuenten con una calificación mínima de acuerdo con lo estipulado en el Cuadro No. 1. Si los títulos cuentan con más de una calificación aplicará la menor calificación asignada. No serán admisibles los títulos emitidos por el EC que celebra la operación, ni por EC que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz de la entidad que celebra la operación.

4. LÍMITE AL SALDO DE OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA

Las operaciones de expansión transitoria que realicen los EC, las SCB, SF, SAI, SAPC, FNA y entidades aseguradoras de acuerdo con lo autorizado en el numeral 2 no estarán sujetas a límite individual.

4.1 SIMULTANEIDAD DE OPERACIONES

Según lo establece el artículo 17 de la Resolución Externa 2 de 2019 de la Junta Directiva del Banco de la República, en adelante Resolución 2/2019, los EC y FNA podrán realizar simultáneamente operaciones monetarias de expansión transitoria (subasta y ventanilla) y operaciones de repo intradía y su conversión en *overnight* y *overnight* por compensación con operaciones de apoyos transitorios de liquidez (ATL).

La suma de los saldos en operaciones monetarias de expansión transitoria y en ATL no podrá superar el máximo de los límites establecidos para cada una de ellas. Se entenderá por el máximo de los límites establecidos para cada una de ellas, el valor más alto entre los dos límites. Los recursos que excedan este valor autorizados en los términos del numeral 1 del artículo 17 de la Resolución 2/2019, serán otorgados mediante un ATL o mediante un aumento del monto autorizado del ATL que se encuentre en curso.

Para efectos del cálculo del máximo de los límites, la entidad que se encuentre haciendo uso de los recursos del ATL deberá transmitir mensualmente durante su vigencia el Anexo 1A en los términos señalados en la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360 correspondiente al Asunto 3: Apoyos Transitorios de Liquidez, con la nueva información que disponga para el cálculo del 15% de sus

BC
H. Vargas